

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela N° 2023-00464 de Juan Pablo Sanabria contra la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá, la Alcaldía Distrital de Bogotá y la Procuraduría General de la Nación.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

La petición y los hechos

Manifiesta la accionante, que para dar protección al derecho que estima conculcado, debe ordenarse a la sede accionada levantar la sanción impuesta hasta tanto se declare infractor en el proceso administrativo contravencional y revocar la resolución sancionatoria No. 2877567 del 1° de febrero de 2023, que fue registrada ante SIMIT y RUNT.

Adujo el accionante que impugnó la infracción No. 11001000000035539034 del 12 de diciembre de 2022, impuesta en su contra en audiencia celebrada el día 13 de febrero del 2023 a las 2pm, audiencia que fue reprogramada para el día 10 de abril del 2023 a las 2.00pm. A pesar de lo anterior, la accionada profirió Resolución Sancionatoria No. 2877567 del 1° de febrero del 2022, por lo que considera se le están vulnerando sus derechos fundamentales pues no sin que llegara la fecha fijada para la celebración de la audiencia (10 de abril del 2023) fue declarado infractor.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Al corresponder el conocimiento de la acción a este Despacho y una vez cumplidos los requisitos legales, por auto de 15 de marzo de 2023, se admitió el libelo, se ordenó notificar a la accionada para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronunciara sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexara la documentación pertinente.

En atención al requerimiento del juzgado:

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y la Alcaldía Distrital de Bogotá: No se pronunciaron al respecto a pesar de haber sido notificados en debida forma.

- Procuraduría General de la Nación: Alegó la falta de legitimación en la causa toda vez que al revisar el Sistema de Información para la Gestión Documental -SIGDEA- no encontró

petición, queja o reclamo alguno elevado por la parte activa, cuyo objeto se encuentre relacionado con los hechos y pretensiones de la tutela, puesto que las mismas van dirigidas contra la Secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá D.C

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la convocada al trámite, ha vulnerado los derechos fundamentales del señor Juan Pablo Sanabria, cómo se alega en el escrito de amparo.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política tiene por objeto proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales de una persona cuando en determinada situación resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por actos de particulares en los casos determinados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Se tiene que la vulneración lleva implícito el concepto de daño o perjuicio, por tanto, se quebranta un derecho cuando el bien jurídico es lesionado. Se amenaza el derecho, cuando ese mismo bien jurídico puede sufrir una desmejora. Para el primero de los eventos, la persona ya ha sido víctima de la realización ilícita. En el segundo, la persona se encuentra sujeta a la inmediata probabilidad del daño.

Es claro que quién acude a la tutela debe sustentar y probar siquiera de forma sumaria los factores a partir de los cuales se configura un perjuicio irremediable, pues su sola afirmación o un acaecimiento abstracto o hipotético no es suficiente para justificar la procedencia de tal medida excepcional. Al respecto, la sentencia T-341/2016 señaló:

“En concurrencia con los elementos configurativos que llevan a determinar que se está en presencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal ha sostenido que, para que proceda la tutela como mecanismo de defensa transitorio, se requiere también verificar que dicho perjuicio se encuentre probado en el proceso. Sobre este particular, ha expresado la Corte que el juez constitucional no está habilitado para conceder el amparo transitorio, que por expresa disposición constitucional se condiciona a la existencia de un perjuicio irremediable, si el perjuicio alegado no aparece acreditado en el expediente, toda vez que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable.

“Ha señalado la Corte que quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable. Es necesario, además, que el afectado “explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión” -se destaca-.

De entrada, cabe señalar que el promotor indicó que la accionada profirió Resolución Sancionatoria No. 2877567 del 1° de febrero del 2022 respecto del comparendo 11001000000035539034, sin embargo, al ingresar a las páginas de la Secretaría de Movilidad, del RUNT y del SIMIT y consultar por número de documento de identidad del accionante, por el número del comparendo no se encontró registro alguno. Situación idéntica se presentó al consultar el número de la resolución sancionatoria indicada por parte del accionante en el escrito de tutela.

Bajo el panorama aludido, lo solicitado no puede tener amparo, porque no se encuentra una vulneración como la denunciada pues no hay ningún derecho legal en contradicción, mucho menos un derecho fundamental, por ende, el Juzgado negará la presente acción, conforme se analizó con anterioridad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero. **Negar el amparo del derecho fundamental de petición impetrado por Juan Pablo Sanabria contra la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Bogotá, la Alcaldía Distrital de Bogotá y la Procuraduría General de la Nación.**

Segundo. **Notificar esta determinación a la accionante y a las entidades encartadas, por el medio más expedito y eficaz.**

Tercero: **De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente dentro del término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Oficiese.**

Cuarto: **En caso de ser excluida de revisión archívese definitivamente.**

Comuníquese y cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be315ea62c6a7421bb1d50e008d399a5c3121e26881623bf219fde7fc17bc57**

Documento generado en 27/03/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>